



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

ACUERDO DE CONSEJO N° 002-2015-A-MDVA

VISTO: La Sesión de Concejo Extraordinaria N° 02, de fecha 21 de Enero del 2015, poniendo en consideración del Concejo Municipal la remuneración del señor Alcalde y Dietas de los señores Regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio...."*

Que, el numeral 28) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores. En ese mismo sentido, en su artículo 12° establece: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad...No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. El alcalde no tiene derecho a dietas..."*

Que, asimismo, el artículo 21° de la precitada norma, establece: *"El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración".*

Que, la Ley N° 28212, Ley que Desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), como elemento de referencia para el pago de las remuneraciones, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 "Modifican la Ley N° 28212 y dicta otras medidas", a través del cual se modifica la denominación



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

de la Ley, siendo "Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas".

Que, conforme lo establecido en la Ley N° 28212, los regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los concejos municipales, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde".

Que, de otro lado, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, mediante la Cuarta Disposición Complementaria y Final suspende temporalmente todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a la aplicación del mismo.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, el monto de las dietas se determinará en función de la remuneración que el Concejo Municipal apruebe para el Alcalde, el porcentaje podrá ser inferior al 30% si es que así lo determina el órgano de gobierno no pudiendo sobrepasarlo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se determinó parámetros para fijar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, por Oficio N° 001084-2011/SGEN/RENIEC su fecha 18 de Agosto del 2011, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se ha dado cuenta oportunamente del Informe N° 000639-2011/GI/SGGBD/RENIEC su fecha 04 de Agosto del 2011 de la Sub Gerencia de Gestión de Bases de Datos, donde informaron que al 04 de Agosto del 2011, en el distrito de Vista Alegre. Provincia de Nasca, Departamento de Ica, cuenta con 10, 541 electores hábiles; en ese sentido, teniendo en cuenta el cuadro que contiene los parámetros, para fijar el sueldo actual del Alcalde correspondería a la Escala XIII, que tiene como rango de población electoral desde: **10, 001 hasta 20, 000**, siendo imposible que desde el año 2011 hasta el presente año se supere los 20, 000 de población electoral, el ingreso máximo mensual por todo concepto corresponderá a **S/. 3, 250 nuevos soles**, conforme al sueldo que ha venido percibiendo, de acuerdo a los parámetros definidos por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.

Estando a lo expuesto, el concejo debatió el asunto, y contando con el voto unánime de sus miembros.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR el sueldo del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre en **S/. 3, 250.00** (Tres Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) mensuales, para el presente año fiscal 2015.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

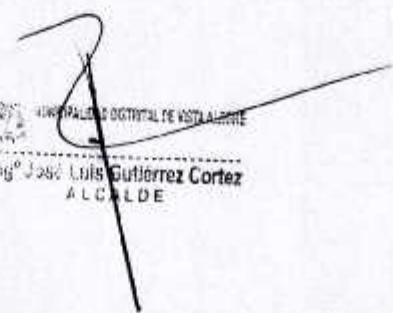
ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR igualmente para el presente ejercicio, el monto de la Dieta en **30%** de la remuneración mensual del Alcalde, que le correspondería percibir a los Regidores de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre por la asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Unidad de planificación y Presupuesto, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLIQUESE el presente acuerdo conforme a ley.

Dado en Palacio Municipal del Distrito de Vista Alegre veintiún días del mes de Enero del año dos mil quince.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE
Ing. José Luis Gutiérrez Cortez
ALCALDE